



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 5 de junio de 2026

COMUNICACION N°2026/116

Ref: PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS O PATRIMONIOS DE AFECTACIÓN INDEPENDIENTES - Declaración jurada de realización de operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros del público

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 2 de junio de 2026 la resolución SSF N° 2026-351.

CHRISTIAN SALVARREY

Gerente de Gestión Estratégica y Operativa

2026-50-1-00785

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 693 de la Ley N°20.446 de 16 de diciembre de 2026.

RESULTANDO:

- I) Que en el artículo mencionado el VISTO se incluyen dentro de las entidades reguladas y controladas por la Superintendencia de Servicios Financieros a las personas físicas, jurídicas o patrimonios de afectación independientes que realicen operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros del público.
- II) Que también, en el referido artículo del VISTO, se establece que para las personas o entidades que desarrollen la actividad mencionada en el literal anterior, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá exigir que las operaciones financieras se canalicen cumpliendo con requisitos de registro y de información que las leyes, decretos y reglamentos que dicte el Banco Central del Uruguay establezcan.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Superintendencia de Servicios Financieros reglamentará la actividad a efectos de establecer requisitos para su registro y para su supervisión en función de las potestades que le brinda la ley.
- II) Que sin perjuicio de la reglamentación mencionada en el CONSIDERANDO anterior, encontrándose vigente la disposición legal mencionada en el VISTO, se hace necesario recibir información en carácter de declaración jurada del estado actual de personas físicas, jurídicas o patrimonios de afectación independientes que a la fecha estén desarrollando operaciones financieras en los términos de la ley.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por la Ley 20.446 de 16 de diciembre de 2025, al Dictamen 2026/0211 de la Asesoría Jurídica y a lo informado en Expediente N° 2021-50-1-00785.

SE RESUELVE:

1. Comunicar al público en general que aquellas personas físicas, jurídicas o patrimonios de afectación independientes que, aun sin emitir valores, realicen operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros de público en general o ciertos sectores o grupos específicos de este, deberán presentar una declaración jurada a través del correo electrónico ssf_da@bcu.gub.uy, como un único archivo PDF generado con el siguiente procedimiento:

- 1) Se completa el formulario Formulario **“Declaración jurada de realización de operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros del público”** y se imprime el mismo.
- 2) Se incorpora el timbre profesional requerido por la declaración jurada.
- 3) Se escanea el documento con el timbre en un archivo PDF.
- 4) Se firma electrónicamente el archivo PDF con un certificado de firma avanzada.
- 5) Se remite el archivo resultante por correo electrónico.

Para la firma electrónica del documento PDF se podrá utilizar un certificado de firma electrónica avanzada uruguayo (Cédula de Identidad con chip, certificados de firma avanzada de Abitab o El Correo Uruguayo o certificados en la nube de Abitab o Tu id de Antel) o de un país con acuerdo de reconocimiento.

La actividad que determina la obligación de presentación de la declaración jurada debe reunir las siguientes características:

- Que se trate de una inversión ofrecida por parte de personas físicas o jurídicas o patrimonios de afectación independientes
- Que esas personas físicas o jurídicas o patrimonios de afectación independientes, aún sin emitir valores realicen operaciones financieras, definidas como toda transacción que implique el desembolso de recursos financieros por parte de los inversores a cambio de una oferta con expectativa de rentabilidad, cuya realización sea producto del esfuerzo, gestión o actividad de un tercero, es decir, que esos fondos se inviertan en una actividad realizada total o parcialmente por un tercero y se ofrezca a cambio una rentabilidad que puede ser fija, variable o contingente.
- Que a tales efectos exista una captación de recursos del público, es decir una convocatoria a la inversión que se dirija a personas del público en general o ciertos sectores o grupos específicos del mismo, a través de cualquier medio de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, correo electrónico, reuniones informativas, redes sociales, sistemas informáticos, etc.) por parte de una persona física o jurídica o patrimonio de afectación independiente.

La declaración jurada deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de la persona física, denominación de la persona jurídica o designación del patrimonio de afectación independiente e identificación de su administrador.
- Nombre comercial (de existir)
- Dirección, teléfono, correo electrónico, sitio web y/o redes sociales
- Titulares, socios o accionistas (Para personas físicas: nombre, apellido y documento de identidad. Para personas jurídicas: nombre, RUT y nómina de socios o accionistas integrantes), Porcentaje de participación, Personas autorizadas a representar a la entidad, nombre del administrador o integrantes del órgano de administración, el o los beneficiarios finales, así como los datos del administrador o responsable de la gestión en el caso de patrimonios de afectación independientes.
- Breve descripción del negocio.

- Volumen actual del negocio definido por cantidad de inversores, monto total de inversiones recibidas y rentabilidad ofrecida, discriminando la información por moneda.

Se hace saber que:

- a) La presentación de la declaración jurada no implica la inscripción de las personas o entidades en ningún Registro que lleve el Banco Central del Uruguay.
- b) El Banco Central del Uruguay podrá solicitar información y documentación adicional de estimarlo pertinente.
- c) Los datos serán utilizados por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros con fines estadísticos y de supervisión acorde a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 693 de la Ley 20.446 del 16 de diciembre de 2025
- d) En virtud de la citada ley, es obligación de la persona o entidad reportar la información requerida y que su omisión lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley 16.696 en la redacción dada por el artículo 694 de la Ley 20.446.
- e) No se realizará transferencia internacional de datos.
- f) El titular de los datos personales podrá ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 mediante el trámite en línea <https://www.gub.uy/tramites/peticiones-evacuaciones-vistas> , completando la información correspondiente.

2. VIGENCIA:

- a. Las personas físicas, jurídicas o patrimonios de afectación independientes que desarrollen la actividad tendrán plazo de 60 días corridos, desde la fecha de la resolución, para la presentación de la declaración.
 - b. Las personas físicas, jurídicas o patrimonios de afectación independientes que inicien la actividad luego de vencido el plazo definido en el literal anterior, deberán presentar la declaración jurada, antes del inicio de la actividad.
3. Poner en conocimiento la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial y mediante Comunicación en el sitio web del Banco Central del Uruguay. En esta última se incluirá el Formulario “**Declaración jurada de realización de operaciones financieras convocando a la inversión o recibiendo financiamiento mediante la captación de recursos financieros del público**” incorporado a fs. 24 a 26 del expediente 2026-50-1-00785.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros